

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE MARZO DE 1958

Nº 13.480

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 51 y 55 de 2 de febrero de 1957, por los cuales se corrige un nombre y se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 12 de 14 de marzo de 1957, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1754 y 2735 de 7 de octubre de 1954, por las cuales se expiden carta de naturalización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 235 de 7 de noviembre de 1956, por el cual se establece un requisito con respecto a cigarrillos y otros clases de tabaco.

*Sociedad Primera*

Resolución Nº 955 de 5 de abril de 1954, por la cual se cesa de una exoneración.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 662, 664 y 667 de 7 de noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Decreto Nº 656 de 7 de noviembre de 1955, por el cual se declara un decreto.

Resolución Nº 133 de 31 de junio de 1957, por la cual se acepta una solicitud.

Resolución Nº 134 de 11 de junio de 1957, por la cual se declara definitivamente un instituto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 4 de 27 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 17 de 25 de diciembre de 1954, por la cual se autoriza un traspaso.

Contrato Nº 5 de 10 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y Eric Delvalle en representación de la sociedad "Cervecería Panamá, S. A."

Actas y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CORRIGESE UN NOMBRE

#### DECRETO NUMERO 54

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 10 de 14 de enero de 1957.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre en el Decreto Nº 10 de 14 de enero de 1957, en la siguiente forma:

Donde dice: Carmen C. Broso, Oficial de Tercera Categoría,

Debe decir: Carmen Cecilia Barroso, que es el verdadero nombre de la persona que se nombró en dicho Decreto, para ocupar el cargo de Oficial de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 55

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gertrudis Flavio, Telefonista de Séptima Categoría en la Ofi-

cina de Correos de Santa Rosa, por el término de 14 semanas de licencia por gravedad, concedida a la titular Elvia Flavio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 27 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

#### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 14 de marzo de 1957.

El señor Manuel Aguirre, salvadoreño, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 8-25961, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos. El señor Aguirre es el presidente de esta sociedad denominada: "Sociedad Salvadoreña "José Matías Delgado".

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- El acta de fundación;
- Copia de los estatutos;
- Copia del acta de la sesión en que se discutieron y aprobaron dichos estatutos.

Los fines que persigue esta sociedad tienden al fomento de actos culturales, benéficos, recreativos y de afianzamiento en las relaciones salva-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50 - Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

doreña-panameña; no pugnan con la Constitución Nacional y leyes vigentes, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada: "Sociedad Salvadoreña" "José Matías Delgado", fundada el 15 de septiembre de 1956 en la ciudad de Colón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. Toda reforma de sus estatutos, necesitará la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto sea registrada en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 2734**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2734. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

A la señora Anne Netti de Krikl, natural de Checoslovaquia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2754, de fecha 22 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora Krikl se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Anna Netti de Krikl.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. ARROCHA GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2735**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2735. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Eduardo Krikl, natural de Checoslovaquia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2757, de fecha 17 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Krikl se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eduardo Krikl.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**ESTABLECESE UN REQUISITO CON RESPECTO A CIGARRILLOS Y OTRAS CLASES DE TABACO**

DECRETO NUMERO 235  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece un requisito con respecto a cigarrillos y otras clases de tabaco.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Las cajetillas de cigarrillos y los cigarrillos mismos fabricados en el exterior de la República deberán tener impresa la palabra PANAMA.

Artículo 2º Las cajetillas de cigarrillos, los cigarrillos mismos, las tabletas de tabaco prensado (breva) y los envases de picaduras, fabricados en Panamá, que tengan las mismas marcas, nombres o distintivos que cualquiera de los otros que se elaboren en el exterior y se venden en la República, deberán tener impresa la palabra PANAMA, requisito sin el cual no se permitirá su venta en el territorio nacional, ni tampoco su consumo por personas que no tengan el privilegio legal de adquirir dichos productos con exoneración del impuesto de introducción correspondiente.

Artículo 3º Toda tableta de tabaco prensado (breva) que se importe a la República de Panamá deberá tener en ambas caras y en forma embutida o en alto relieve, en tamaño visible, con letras de 25 milímetros de alto, que cubran por lo menos el 75% de cada cara, la palabra PANAMA.

Artículo 4º Los envases de picaduras que se importen a la República deberán tener también impresa la palabra PANAMA en el timbre o se-

llo litografiado, en tamaño visible y de color distinto al de la leyenda, papel de timbre o sello.

Artículo 5º Sin los requisitos de que hablan los cuatro artículos anteriores no se permitirá la importación ni la venta de los productos en ellos especificados.

Artículo 6º Las tabletas de tabaco prensado (brevas), los envases de picaduras y las cajetillas de cigarrillos que se vendan para consumo en la Zona del Canal y las que vengan destinadas a los Almacenes de Depósito con Garantía a Panamá o Colón, a la orden, para la reexportación o para la venta a las naves que pasen por el Canal o que lleguen a sus puertos, quedan exceptuados de este requisito.

Artículo 7º Este Decreto entrará a regir a partir del día 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

### CONCEDESE UNA EXONERACION

#### RESOLUCION NUMERO 955

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 955.—Panamá, 5 de abril de 1954.

El Secretario General de la Presidencia, en nota N° 146-S. G. de 29 de marzo del año en curso, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dieciseis (16) Cajas de Champagne "Cordón Rojo", para uso en la Presidencia de la República, que serán compradas a la Firma local Esteban Durán Amat, S. A.

Acompaña a la solicitud el Retiro N° 768 del Almacén Oficial de Depósito, de fecha 24 de marzo del presente año.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Secretario General de la Presidencia la exoneración de derechos de importación sobre dieciseis (16) Cajas de Champagne "Cordón Rojo", para uso de la Presidencia de la República, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 663 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Gabriel Díaz, Oficial Mayor de 6ª Categoría en reemplazo de Pedro Román, quien ha sido jubilado.

Artículo Segundo: Promuévese a Pedro Raúl Ramos, al cargo de Oficial Mayor de 8ª Categoría al de Oficial Mayor de 7ª Categoría, en reemplazo de Gerardo Echeverría, quien ha sido jubilado.

Artículo Tercero: Promuévese a Alvaro Fonseca del cargo de Oficial de 2ª Categoría al de Oficial Mayor de 3ª Categoría, en reemplazo de Pedro Raúl Ramos, quien ha sido ascendido.

Artículo Cuarto: Promuévese a Ernesto Trejos del cargo de Oficial de 3ª Categoría al de Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Alvaro Fonseca, quien ha sido ascendido.

Artículo Quinto: Nómbrase a Andrés Ortiz Orsini, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Ernesto Trejos, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 664 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría del Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dora Isabel Pérez, Oficial de 3ª Categoría en la Secretaría del Ministerio de Educación, en reemplazo de Flor M. de Torrijos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 665**  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Directores de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Directores de Escuelas Primarias de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Panamá:*

Judith Tuñón de Torres, para la escuela de La Campana, en reemplazo de Pilar B. de Cedeño, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Helner F. de Nickel, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Margarita V. de Higven, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Luis Díaz R., para la escuela de Lídice, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CORRIGESE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 666**  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto Número 204 de 16 de mayo de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que los créditos presentados a la Dirección de Educación Secundaria por el señor Carlos Peter Belizaire, sobre sus estudios realizados en Xavier University, New Orleans, comprueban que debe ser clasificado como profesor con título universitario de profesor, que es la categoría que le corresponde.

**DECRETA:**

Artículo único: Corrígese el Decreto Número 204 de 16 de mayo de 1955, que nombra Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Carlos Peter Belizaire, en el sentido de que sea nombrado Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**NIEGASE UNA SOLICITUD**

**RESOLUCION NUMERO 133**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 133.—Panamá, 11 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Rubén D. Fernández, maestro de grado en la Escuela Cerro Miguel, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, solicita se le declare Maestro Supernumerario por antigüedad de servicio;

Que el señor Fernández ha servido en el Ramo de Educación por espacio de veinticinco (25) años, seis (6) meses, veinticuatro (24) días;

Que según lo estipulado por el Decreto N° 1134 de 18 de julio de 1945, el señor Fernández no tiene el tiempo requerido para lo que solicita;

**RESUELVE:**

Informar al señor Rubén D. Fernández, maestro de grado en la Escuela Cerro Miguel, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, que no se le puede nombrar Maestro Supernumerario, por no estar de acuerdo su solicitud con lo que establece el Decreto N° 1134 de 18 de julio de 1945.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CLAUSURASE DEFINITIVAMENTE UN INSTITUTO**

**RESOLUCION NUMERO 134**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 134.—Panamá, 11 de junio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que por Resolución N° 112, de 12 de mayo de 1955, el Órgano Ejecutivo autorizó el funcionamiento en la ciudad de Antón, Provincia de Coclé, del plantel particular incorporado denominado "Instituto Salomón Ponce Aguilera"; y

2º) Que con fecha 31 de mayo de 1956, el señor Luis D. Veliz S., Director de la mencionada institución, ha comunicado al Ministerio de Educación el cierre definitivo de su escuela, en vista de que el Gobierno Nacional ha tomado a su cargo la Educación Secundaria en esa ciudad de Antón.

**RESUELVE:**

Clausurar definitivamente el "Instituto Salomón Ponce Aguilera", en la ciudad de Antón, Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4  
(DE 27 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

*Sección de Agencias Agrícolas*

Artículo único: Nómbrase al señor Félix O. Sousa B., Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### AUTORIZASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 15.—Panamá, 28 de diciembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Hotel Panamericano, S. A." ha transferido en venta al "Club Campestre, S. A." el terreno y edificio en donde funciona el negocio de hotel que la primera venía operando en El Valle de Antón, Provincia de Coclé;

Que el señor Juan Dick See, Presidente y Representante Legal de "Hotel Panamericano, S. A." por medio de memorial fechado el 14 de los corrientes solicita del Órgano Ejecutivo la autorización necesaria para traspasar al "Club Campestre, S. A." el Contrato N° 110 de julio de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y "Hotel Panamericano, S. A." para la construcción, instalación y mantenimiento de un negocio de hotel en la población del Valle;

Que la sociedad "Club Campestre, S. A.", está constituida por panameños, con capital panameño, y de acuerdo con las leyes de la República, inscrita al tomo 257 del folio 107 bajo el asiento N° 56.772 del Registro Público, Sección Mercantil y que reúne todas las condiciones legales e indispensables para ejercer el comercio en el territorio nacional;

RESUELVE:

Autorízase a "Hoteles Panamericanos, S. A." para traspasar a la empresa denominada "Club

Campestre, S. A." de esta ciudad, el Contrato N° 110 de 14 de junio de 1945, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones inherentes al expresado contrato.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre Victor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1957, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra, Eric Delvalle, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2987, en su condición de Presidente y representante legal de la sociedad "Cervecería del Barú, S. A.", constituida mediante Escritura Pública N° 2729 de 29 de agosto de 1957, extendida ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, Tomo 335, Folio 30, Asiento 72.321, y quien el lo sucesivo se llamará la Empresa, se ha celebrado, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), el contrato contenido en las cláusulas siguientes, previa aprobación del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se obliga a:

a) Construir una fábrica en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, estando facultada la Empresa si así lo estima conveniente, para construir otra fábrica en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá las cuales se dedicarán a la producción de cerveza, sodas y derivados de lo uno o de lo otro;

b) Invertir en la construcción e instalación de las dos fábricas una suma no menor de un millón quinientos mil balboas (B. 1.500.000.00), así:

La fábrica en la ciudad de David, por un valor de quinientos mil balboas (B. 500.000.00) y la ubicada en la ciudad de Panamá, a opción de la Empresa, por un valor de un millón de balboas (B. 1.000.000.00);

c) Iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente contrato;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional en dichas fábricas, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases;

e) Comenzar la construcción de la fábrica en la ciudad de David, dentro del término de dos (2) años contados a partir desde la fecha de aprobación de este contrato; y la de la fábrica en la ciudad de Panamá, si así lo decide la Empresa, dentro de los dos (2) años siguientes al comienzo de la producción en la primera;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determina el Ministerio;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias en cuanto a la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que sean necesarios, previa aprobación de la Inspección General del Trabajo o de los organismos oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el exterior, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero;

k) Cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados bajo exoneración de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

Segunda: La Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede únicamente a la Empresa durante los cinco (5) años que se señalan como período de construcción e instalación de sus fábricas:

Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o respuestos, aparatos mecánicos, artículos y materiales necesarios para la construcción e instalación de sus fábricas y laboratorios, con excepción de los materiales aptos que se produzcan en el país.

Tercera: Los derechos y concesiones que la Nación otorga por medio del presente contrato a la Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidas igualmente a las empresas que solicitaren dedi-

carse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Cuarta: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Quinta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, se obliga a construir una fianza a favor de la Nación por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

*Eric Delcaille.*  
Céd. N° 47-2987.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 9 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## AVISOS Y EDICTOS

JULIO RAMÓN VALDES DUTARY.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-36941.

CERTIFICO:

Que los señores Mario Antonio Scifo Dell'Ali, Giorgio Antonio Scifo Dell'Ali y Luigi Giorgio Scifo Dell'Ali, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Scifo Hermanos, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de 5 años, y con un capital de B/. 1,500.00, aportado por los socios por iguales partes.

Que el objeto principal de la compañía es la operación de un aserradero denominado "Aserradero Internacional", el cual se dedicará a la compra y venta de madera, así como el alquiler de máquinas;

Que la representación legal de la sociedad para el manejo de la cuenta bancaria correrá a cargo de los socios Mario Antonio Scifo Dell'Ali, y Giorgio Antonio Scifo Dell'Ali, como Gerente y Tesorero, respectivamente, y que todos los socios tienen sus respectivas atribuciones.

Así consta en la Escritura Pública Número 497, de 24 de febrero de 1958, de la Notaría a mi cargo. Panamá, febrero 24 de 1958.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 4235  
(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 386, otorgada el día 10 de febrero de 1958 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 341, Folio 205, Asiento 75,255, ha sido disuelta la sociedad denominada Minerals and Metals Corporation, S. A.

Panamá, febrero 25 de 1958.  
L. 6025  
(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de marzo de 1958, por el suministro de Tubería y demás accesorios necesarios para la extensión del Acueducto de Santiago de Veraguas, solicitados por la Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1958.  
El Sub-Jefe de Dirección de Compras,  
*Maria Elena V. de Dawson.*

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA,

A Enrique Linares Jr. de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por la "Union Oil Company of California".

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,  
**ENRIQUE NUÑEZ G.**  
El Secretario,  
*Raúl Gmo. López G.*

L. 6164  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Auerbach de Franceschi, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma, en concordancia con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ana Auerbach de Franceschi, desde el día ocho de enero del presente año (1958), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de ter-

ceros, Ernest Joseph Franceschi, en su condición de hijo de la causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Nuñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,  
**ENRIQUE NUÑEZ G.**

El Secretario,  
*Raúl Gmo. López G.*

L. 6092  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro, desde el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Rita Mercedes Gasteazoro de Arango, Mariano Gasteazoro, Marta Gasteazoro de la Guardia, Maximiliano, hoy Carlos Manuel Gasteazoro, Graciela Margarita Gasteazoro de Moreno y Raúl Alberto Gasteazoro, en su condición de hijos de la causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, Ordénase a quien tenga en su poder el testamento de doña Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro, presentarlo al Tribunal.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
**JORGE A. RODRIGUEZ BYRNE.**

El Secretario,  
*Eduardo Ferguson Martinez.*

L. 6037  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 177

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tomás Sánchez Medina, como jefe de familia y en representación de sus menores hijos, Tomás Sánchez Jr., Valerio, Denis Antonio, Gilberto, Adán, Arda María y Samuel Sánchez; Ebeolina Sánchez y Otilia Sánchez Torres, en su propio nombre y en representación de su hijo, Antolín Gattérrez, solicitan un globo de terreno nacional a título gratuito, ubicado en La Zanguena, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 65 Hectáreas: Norte, Rodolfo Sánchez;

Sur, camino de La Chorrera a Cerro Caña, Francisco Barria, Cristóbal y Benito Flores;  
Este, Dimas Sánchez, con camino de por medio, y  
Oeste, Jacinto Díaz y Aristides Flores.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador.

ALBERTO ALEMÁN.

Dulys R. de Medina.

El Oficial de Tierras,

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el finado Marcelino Bara López, este Tribunal ha dictado la siguiente resolución que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.....

RESUELVE:

1º.—Declárase yacente la herencia de Marcelino Bara López, desde el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

2º.—Nómbrase Curador de la herencia de Marcelino Bara López al señor Simón González;

3º.—Fíjense Edictos por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

4º.—Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del difunto que lo presente al Tribunal;

5º.—Publíquese la parte resolutoria de este auto, por tres veces en la Gaceta Oficial.

6º.—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cumplase.—El juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, febrero 6 de 1958.

El Juez Municipal,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

AIDA A. RAMOS A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, mayor de edad, panameño, casado, Arquitecto, con residencia en la calle 49 N° 3, ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-28072, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo adicional de dominio sobre una construcción hecha a sus expensas, y que constituye una adición a la finca de su propiedad N° 4288 inscrita al folio 399 del tomo 532 de la Sección de la Propiedad Provincia de Colón, que consiste en un edificio construido sobre la mitad Sur del lote N° 23 de la manzana 22, en la ciudad de Colón y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La construcción adicional, sobre la cual se solicita el título de dominio consiste en un Porch con vestíbulo de entrada; una recámara con su baño, un cuarto de empleada con su baño, tres closets; un bar y una puerta cochera, cuyas dimensiones son: Partiendo del punto noroeste de la casa existente en el lote que se deja descrito hacia el norte mide once (11) metros; de este

punto hacia el Oeste mide cinco (5) metros; de este punto hacia el Sur mide tres (3) metros con cincuenta centímetros; de este punto hacia el Oeste mide tres (3) metros; de este punto hacia el Sur mide siete (7) metros con sesenta y cinco centímetros y de este punto hacia el Este hasta encontrar el punto de partida mide ocho (8) metros. Tiene una área de construcción de setenta y siete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (77 m2. 95 dm2.) Esta construcción adicional tiene paredes de bloques de cemento, piso de mosaico y techo de teja. Además tiene un espacio abierto con techo de concreto en la parte Oeste que sirve de puerta cochera de tres (3) metros con veinte (20) centímetros de ancho por seis (6) metros con quince (15) centímetros de largo y ocupa un área de diecinueve (19) metros cuadrados con sesenta y ocho (68) decímetros cuadrados (19 m2. 68 dm2.)

La referida construcción adicional limita por el Norte con la Calle 10a; por el Sur con la casa existente en el lote N° 23, ya descrito; por el Este con casa de concreto y por el Oeste con casa de concreto.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho en la presente solicitud, lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 1243

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia de los bienes dejados por Mohamed Isha Mollah, hecha por L. R. Mollah a nombre de Alina Mollah Barnett, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:.....

Subsanada en este negocio la omisión apuntada en el precepto de siete de agosto del presente año, se manda tener al Licenciado J. W. Barranco R., como apoderado de L. Rohman Mollah, amos de generales conocidas. Y como los documentos vendidos a los autos son los requeridos por el artículo 1621 del Código Judicial para darle curso a la solicitud, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero.—Que está abierta la sucesión intestada de Mohamed Isha Mollah desde su deceso acaecido el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, en Almirante de este distrito de Bocas del Toro.

Segundo.—Que es su única heredera, sin perjuicio de terceros, Alina Mollah Barnett, menor de edad e hija del causante, y

Ordena.—Que se presente a estar a derecho en el juicio de sucesión todo el que tenga algún interés en él.

Se nombra tutor de la menor Alina Mollah Barnett, a su tío, L. Rohman Mollah, mayor y de esta vecindad.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1604 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria ad-int., (fdo.) Librada James."

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito, se expide este edicto, y copia de él se entrega al interesado para que lo publique, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria ad-int.,

Librada James.

L. 6323

(Única publicación)